



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 240

PROCESO: 76001 33 33 006 2015 00188 00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO HERNANDO CÁRDENAS ROSERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

La parte actora presentó memorial por medio del cual reforma la demanda dentro del término legal.

El despacho aceptará la reforma de la demanda presentada por el accionante frente a las pruebas por estar ajustadas a la ley.

La reforma consistente en adicionar la demanda en los acápites de “*Normas Violadas y el Concepto de Violación*” presentada por la parte actora no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 173 del CPACA el cual dispone que la demanda podrá adicionarse, aclararse o modificarse por una sola vez hasta antes del vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda, en lo que se refiere a las pretensiones, las partes, los hechos o las pruebas.

Advierte el Despacho que no es posible admitir la reforma frente a las normas violadas y el concepto de la violación por lo anteriormente mencionado.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. ADMITIR PARCIALMENTE la reforma de la demanda presentada por la parte actora, en el sentido de adicionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

2°. RECHAZAR la reforma de la demanda respecto de las normas violadas y el concepto de violación.

3°. CORRER traslado de la reforma a la parte demandada, mediante notificación por estado y por el término de quince (15) días, siguiendo las estipulaciones contenidas en el artículo 173 del CPACA.

J.S.C.B

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

032

07.03.16

